

Expediente: **2186/10**

Carátula: **CHAVEZ ALBERTO LEONCIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN V**

Tipo Actuación: **FONDO CON FD**

Fecha Depósito: **27/07/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *PEDRAZA DE CHAVEZ, LEONIDES-DEMANDADO/A*

90000000000 - *CHAVEZ, MIGUEL-DEMANDADO/A*

90000000000 - *CHAVEZ, TEODOLINDA-DEMANDADO/A*

90000000000 - *CHAVEZ, MANUEL ANDRES-DEMANDADO/A*

90000000000 - *ZELAYA DE CHAVEZ, ROSALIA-DEMANDADO/A*

90000000000 - *CHAVEZ DE LEGUIZAMON, MARIA JOSEFA-HEREDERO DEL DEMANDADO*

90000000000 - *CHAVEZ, RAMON ANTONIO-HEREDERO DEL DEMANDADO*

90000000000 - *CHAVEZ, RAMONA ROSA-HEREDERO DEL DEMANDADO*

90000000000 - *CHAVEZ DE DIAZ, FRANCISCA DEL ROSARIO-HEREDERO DEL DEMANDADO*

23284769309 - *CHAVEZ, ALBERTO LEONCIO-ACTOR/A*

30716271648511 - *DEFENSORIA OFICIAL CIVIL, COM. Y DEL TRABAJO IIª. NOM., -DEFENSOR DE AUSENTES*

27179272151 - *OCAMPO, JULIO GUILLERMO-HEREDERO DEL DEMANDADO*

01

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común V

ACTUACIONES N°: 2186/10



H10205444694

**JUICIO: CHAVEZ ALBERTO LEONCIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2186/10 - I.:03/08/2010**

San Miguel de Tucumán, 26 de julio de 2023.

**AUTOS Y VISTO:** Para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "CHAVEZ ALBERTO LEONCIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - 2186/10, de cuyo estudio

### **RESULTA**

1. Que en fecha 26/09/2022, 27/12/2022 y 09/05/2023 se presenta la Defensora Oficial MARÍA ISABEL VIDAL SANZ, en el carácter de defensor de ausentes de la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la IIa. Nominación, quien actúa en representación de las partes demandadas, e interpone incidente de caducidad de instancia con imposición de costas, atento a lo normado por el art. 240 inc. 1 CPCCT.

Manifiesta que se ha cumplido el plazo para que opere la caducidad de instancia, por lo que considera corresponde poner fin al proceso por falta de impulso del mismo.

Detalla que, entre el decreto de fecha 17/12/2021 que ordena poner a la oficina la planilla fiscal practicada en autos y la presentación realizada por dicha parte el 26/09/2022 interponiendo incidente de caducidad de instancia, han transcurrido más de 6 meses, por lo que el plazo previsto en el art. 240 inc.1 CPCCT se encuentra acabadamente cumplido.

Finalmente menciona que, la notificación por oficina del decreto de fecha 17/12/2021 (efectuado el día 20/12/2021) no resulta un acto impulsorio. Sin perjuicio de ello, aún cuando lo fuera, el plazo de caducidad se encuentra cumplido.

En fecha 27/12/2022 emite dictamen la Sra. Agente Fiscal, Dra. Paz Ana María Rosa, opinando que se debe hacer lugar a la caducidad de instancia solicitada.

2. Entrando al análisis de la cuestión traída aquí a decisión, de las constancias de autos surge que entre la providencia de fecha 17/12/2021, la cual fue puesta a oficina en fecha 20/12/2021 para notificar a las partes del proceso la planilla fiscal practicada en autos, hasta la presentación del escrito por el cual la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la Ila. Nominación quien actúa en representación de las partes demandadas, interpone incidente de caducidad de instancia en fecha 26/09/2022, transcurren más de seis meses, por lo que se observa una total inactividad del proceso, puesto que en ese lapso no se registran actuaciones tendientes a impulsar la instancia, en cumplimiento de sus diferentes etapas. Resultando, entonces, que se cumplió claramente con el plazo previsto por la ley adjetiva, operándose así la perención incoada.

Estimo pertinente destacar que el interesado debe actuar diligentemente y realizar las gestiones o trámites necesarios para ejercer su derecho. No se debe olvidar que la actuación del Órgano Judicial no releva a las partes de la realización de los actos necesarios para urgir su cumplimiento, que, por lo demás, puede suplirse mediante una adecuada actuación procesal. Así, la actuación o no del Órgano Judicial no excusa la participación de las partes en el impulso y desarrollo del proceso, conforme a la vigencia ineludible del principio dispositivo que señala que corresponde a las partes cooperar e instar el proceso en todo su contenido y desarrollo, y en cada una de sus etapas e instancias.

La caducidad de la instancia es de orden público, y va más allá del interés de las partes afectadas. Su fundamento estriba en la necesidad de evitar la duración indefinida de los procesos judiciales atentatoria a los valores jurídicos de paz y seguridad a cuya vigencia apunta su recepción normativa. Es obligación de las partes estimular, urgir, suplir, mover, activar, en una palabra instar y mantener con vida el proceso. Si bien la C.S.J.N., desde antiguo sostiene que 'La caducidad de instancia sólo halla justificación en la necesidad de conferir un instrumento al Estado para evitar la indefinida prolongación de los juicios, no puede constituirse en un artificio tendiente a impedir un pronunciamiento sobre el fondo del pleito o a prolongar las situaciones de conflicto de manera que por ser dicho instituto un modo anormal de la terminación del proceso, su aplicación debe adecuarse a ese carácter sin llevar con excesivo ritualismo el criterio que la preside más allá de su ámbito propio' (CSJN, 21/8/1997, Stendel, Miguel c/ Governatori, Alberto V. y otro, L. L. 1998-B320), pero también no es menos cierto que el rol del principio dispositivo, impone la carga del impulso procesal en cabeza del demandante quién no puede pretender 'eternizar' un litigio en cuyo exclusivo interés su parte promovió, so pena de comprometer no sólo los derechos de la contraparte sino, fundamentalmente, cuestiones relacionadas con el orden público y la adecuada administración de justicia.

En consecuencia y de conformidad con el dictamen emitido por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Paz Ana María Rosa, en fecha 27/12/2022, la cual opina que se debe hacer lugar a la caducidad de instancia solicitada, corresponde hacer lugar a mencionado planteo interpuesto por Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la Ila. Nominación en representación de las partes demandadas por encontrarse ajustado a derecho. Ello por cuanto, han transcurrido los plazos dispuestos por el art. 240 inc. 1 CPCCT.

3. En cuanto a las costas, atento al resultado arribado y al principio objetivo de la derrota, se impondrán a la parte actora vencida (arts. 60 y 61 CPCCT).

## **RESUELVO**

**I. HACER LUGAR** al incidente de caducidad de instancia interpuesto por la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la Ila. Nominación en representación de las partes demandadas en autos. En consecuencia,

declaro perimida la instancia en estos autos caratulados: "CHAVEZ ALBERTO LEONCIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", atento a lo considerado.

**II. COSTAS** a la parte actora, conforme a lo considerado.

**III. RESERVAR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

**HAGASE SABER**

**DR. PEDRO D. CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN**

MDC

**Actuación firmada en fecha 26/07/2023**

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.